

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2017-01385

Encontrándose el despacho para resolver lo que corresponde, se resuelve:

Por secretaría en forma inmediata remítase las copias fotostáticas solicitadas por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del circuito mediante oficio No. 0606/2020 de 21 de septiembre de 2020, sin necesidad que la parte interesada realice el pago de las expensas.

CÚMPLASE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b42ecea329b19e99c4f22d5453968ea04c1689bb167af1e6809593f0c702a0c

Documento generado en 18/05/2021 03:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-0488

Se niega la solicitud que precede toda vez que en el presente asunto no obra auto que libra mandamiento de pago.

Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de 8 de marzo de 2021 que rechazó la demanda al no dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio y tener en cuenta las actuaciones surtidas dentro de esta acción.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5311f91d84036670c07040219079097d9712bd23dd39fdb0c9dfaaf6a81e71fe

Documento generado en 18/05/2021 03:58:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0541

Se rechaza la comunicación remitida a la pasiva que obra a folio 63 de este legajo, dado que:

a) No se indicó la providencia a notificar (23/02/2021),

b) Tampoco se mencionó la dirección de donde queda ubicado este despacho judicial (carrera 10 No. 14- 33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 3, con correo electrónico cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de 23 de febrero de 2021, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab63891ca2771a08f5adfdad833c105967c5309eb7c5e1146cc80ece5566b14

Documento generado en 18/05/2021 03:58:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario-2020-0568

Previo a resolver sobre la póliza judicial que precede, acredítese el pago de la prima que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6cffee3184382f8b4c160b7a742a939f689ef00155919c476f4a33372ce2fe

Documento generado en 18/05/2021 03:58:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Servidumbre 2020-00601

Decídase el recurso de reposición formulado por la demandante contra el auto de 13 de abril de 2021, que comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá – Valle del Cauca para que lleve a cabo la inspección del predio objeto de servidumbre.

En síntesis, la censora soporta su inconformidad en que Decreto 798 de 2020 adoptó medidas para el sector minero-energético y modificó el art. 28 de la Ley 56 de 1981, en el sentido de que no se hace necesaria la inspección judicial establecida en la citada ley, sino basta con autorización del Juez para iniciar las obras.

Para resolver, se,

CONSIDERA

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el *sub-lite* se advierte que le asiste razón a la impugnante, toda vez que revisado el artículo 7 del mencionado Decreto, no debe ordenar inspección judicial, sino dar la correspondiente autorización para iniciar las obras de conformidad con el proyecto presentado con la respectiva demanda, razón por la cual, se modificara el auto recurrido y se procederá conforme corresponda en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el inciso 4° de la parte resolutoria del auto de trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), el cual quedara así:

SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 7 del Decreto 798 de 2020, por el cual modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio identificado con el folio de matrícula No. 384-8735 ubicado en la vereda la Colonia del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca y la ejecución de las labores que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

TERCERO: Por secretaría ofíciase en ese sentido, diríjase la precitada comunicación a la parte demandada indicando nombres y identificación de los intervinientes y remítase a la dirección electrónica que la entidad demandante encargada del proyecto posee para recibir notificaciones personales.

CUARTO: Así mismo, ofíciase a las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubica el predio para que garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Expídase copias auténticas del auto que admite la demanda junto con este proveído, previo el pago de las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4b82647c59731d752972d6a1a22476e7052b14789d90be0ef50dc011370a719

Documento generado en 18/05/2021 03:58:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00635

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto de 6 de mayo de 2021 que reforma la demanda, en el sentido que es:

"1. \$ 7.532.715,78 correspondiente a las cuotas en mora con vencimiento desde el 20 de noviembre de 2019 a 20 de febrero de 2021." Y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094ac25c2b9d29a6e77193216c103383e50776645b5ee91bd8002dcc500f0094

Documento generado en 18/05/2021 03:58:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-0640

La comunicación allegada por Seguros del Estado S.A., incorpórense a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dff2b5214432d4550e622d4c49699229b422a12ebb1c8856389e8368f9f0471

Documento generado en 18/05/2021 03:59:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-0640

1. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo, incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

2. Para evitar futuras nulidades, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone a librar comunicación a Seguros del Estado S.A., con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que tiene el ejecutado, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Oficiése.

Una vez elaborado el anterior oficio póngase a disposición de la parte demandante en las direcciones electrónicas aportadas para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b25d374ed0c95bcb63ac07c2fe4a10bddc386c20a8805c61985986ef7afc97

Documento generado en 18/05/2021 03:59:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Servidumbre 2020-0696

Decídase el recurso de reposición formulado contra el auto de 20 de enero de 2021, que rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

En síntesis, la apoderada soporta su inconformidad en que al momento de subsanar presento una reforma de la demanda, la cual debía ser calificada y de presentar errores inadmitirse nuevamente.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1.-El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- De entrada, resulta que el Decreto 1073 de 2015 enuncia los requisitos de la demanda de expropiaciones y servidumbre:

"Artículo 2.2.3.7.5.2. De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.

b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.

c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio.

Cuando no fuere posible acompañar el certificado de registro de la propiedad y demás derechos reales constituidos sobre los inmuebles objeto de la servidumbre, en la demanda se expresará dicha circunstancia bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de aquella.

d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso."

Con base en lo anterior, ante la ausencia del título judicial se inadmitió la demanda. Si bien es cierto, la suma indemnizatoria fue consignada ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, no es menos, que no es obligación de este despacho ordenar la conversión de un título judicial, pues aquella petición era carga procesal de la parte interesada. Circunstancia que se podía acreditar, o realizando una nueva consignación o efectuado la solicitud ante

el aludido despacho, tal como lo establece el art. 78 del C.G.P., argumento suficiente para rechazar el trámite al no encontrar un requisito formal para admitir la demanda.

3.- Ahora, frente a la súplica incoada por la parte demandante frente a la reforma de la demanda, a criterio de este estrado, esta procede una vez se encuentra el auto admisorio y al cambiar el valor de la suma estimada como indemnización, debió allegarse la consignación referida por el monto actual, hecho que tampoco aconteció. Además, no es de recibo el desconocimiento de la cuenta judicial de este juzgado ya que por medio del correo electrónico institucional se hubiese podido suministrar o en el Banco agrario

4. – Por lo tanto, existe una disposición normativa a la que debe darse estricto cumplimiento y al no observarse al interior del plenario el requisito exigido, se avalará la determinación controvertida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER INCÓLUME el auto datado 20 de enero de 2021, por las razones presentadas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac1467e16d1a15959a4a771b491b4c9b6d8f46dc1992c23d5f5df2f47b2c891

Documento generado en 18/05/2021 03:59:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-0730

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Beatriz Elena Tamayo Echeverri contra María Isabel Mateus Guerrero, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45edab41e3c1ff84fe7e995fbc6db5a51bd8aaf7ccac0bc9714c12a610153860

Documento generado en 18/05/2021 03:59:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad-2020-0733

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

De otro lado, Requírase a la secretaría para que en forma inmediata ingrese al despacho los memoriales de los cuales el titular del juzgado deba pronunciarse. Lo anterior en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6556b18f5b610994a7a5a14812d61833b3555f8f2d1ad3f62a534219256db1aa

Documento generado en 18/05/2021 03:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00766

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libra mandamiento de pago de 21 de enero de 2021, en el sentido que es:

- “1. \$2.567.876,00 por el canon de abril de 2020.*
- 2. \$1.086.426,00 por el canon de mayo de 2020.*
- 3. \$1.827.156,00 por el canon de junio de 2020.”. Y no como allí se indicó.*

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49cc18ff2b6810f51f2a01e164fd7a517582fa0ed550c46397cf2d6d3b806500

Documento generado en 18/05/2021 03:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0767

En atención a que el expediente de la referencia fue rechazado por competencia factor cuantía, correspondiéndole por reparto al Juzgado Treinta Civil Municipal y devuelto al correo institucional de este despacho el 11 de mayo del año en curso, se,

RESUELVE:

Remitir el presente proceso ejecutivo al Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo establecido en el art. 139 del C.G.P., esto es, que de ser el caso proponga conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico (Juez de circuito).

Téngase en cuenta que los Juzgados Civiles Municipales y los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son de la misma categoría, solo les diferencia los asuntos que conocen.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9728a2af7d6c5c36392977a785df8bf37cba3225a6e4fc7bf182855f355f6d1a

Documento generado en 18/05/2021 03:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0808

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte activa,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la reforma de la demanda.
2. Requiérase a la parte demandante para que aclare el valor exacto abonado por Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A.
3. Ínstese a la ejecutante para que efectué el enteramiento del auto de 4 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf369b3f162654a16a63690fd92d76b52017240b710ff2088a664b3a0c67342

Documento generado en 18/05/2021 03:59:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-00973

conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Hernando Trillos Chacón contra Alba Susana Sanabria Rodríguez.

Trámítase el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Córdoba Rey como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Requírase a la secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., esto es, ingresando los memoriales y términos vencidos al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9381eabf102d5bca0316362aef03099ad7cc5e464e7d9fdbbf523bd72e2ec8b1

Documento generado en 18/05/2021 03:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio-2020-01029

La documentación allegada por la parte interesada, incorpórense a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

Previo al diligenciamiento de esta comisión, ofíciase al Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D.C., para que aclare si lo perseguido con este trámite es el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada Nidia Yaneth Guayaba Beltrán respecto el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-196876, teniendo en cuenta las anotaciones que se encuentran en el certificado de tradición del citado bien.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527ca97d698e3c1a2d936d2ed81747701c555c419729453cd7212f13bf4bb369

Documento generado en 18/05/2021 03:59:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-01050

Previo resolver lo que en derecho corresponda procédase a allegar el acuse de recibo, pues la certificación arrimada al expediente certifica la entrega exitosa al servidor y no lo exigido por la ley 527 de 1999.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e90815ab0873881abb2c632fbd877dfe21efd78eb6ce2704b006caff0eeae44

Documento generado en 18/05/2021 03:59:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0028

Por secretaría en forma inmediata remítase el oficio No. 21-0707 de 14 de abril de 2021, a la dirección electrónica que posee la parte demandante para recibir notificaciones personales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 123 del C. G del P, es carga de las partes dar trámite a las comunicaciones que se ordene dentro de este asunto, además, el artículo 11 del decreto 806 de 2020; solo es procedente cuando a la comunicación no tenga firma digital, circunstancia que este proceso no acontece.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db001f18b96618cbf959fb44a1373db173bcb4ca0ba5c4638f71669549cca0d6

Documento generado en 18/05/2021 03:59:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00035

1. Téngase en cuenta que el demandado Héctor Jose Pérez Buelvas se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b205683aa8dd0293dc0e08d6bd419673035aa408051a2d282e6b907d9ccaf6f2

Documento generado en 18/05/2021 03:59:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00062

1. Téngase en cuenta que la demandada Elly Yein Passos Guerrero se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1d3e2403dcba579043284be032ed565026ebff744dda1aa3415463cdfbcf33

Documento generado en 18/05/2021 03:59:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-0096

Se rechaza la notificación que trata el art. 8 del Decreto 806 remitido a la pasiva, dado que se indicó en forma errada la dirección donde queda ubicado este despacho judicial (*Carrera 10 #19-65*), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3. Además, tampoco se allegó el acuse de recibo de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4582657cff1e2f40f9324f5d10dc6402c59f6576c6d71bf1cfc9770c3c3fe2**

Documento generado en 18/05/2021 03:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2021-0099

Decídase el recurso de reposición formulado por el demandante contra el auto de 16 de marzo de 2021, que rechaza la demanda.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que en el micrositio del despacho no se ha notificado la inadmisión del proceso en debida forma y de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Para resolver, se,

CONSIDERA

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el *sub-lite* se advierte que le asiste razón al impugnante, toda vez que revisada nuevamente la página de la Rama Judicial, en especial el sitio asignado para subir las providencias electrónicas de este juzgado, se observa que no se realizó el enteramiento en debida forma del estado de las providencias calendadas el 25 de febrero del año en curso, ya que se cargó unos autos de distinta fecha, pese a que en el sistema Siglo XXI si fue registrado correctamente el auto aquí echado de menos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ínstese a la secretaria para que proceda a notificar en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso el proveído inmediatamente anterior, adiado 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187817de0eb4c6d88b9fccbceb92d24caf2f92711890f016e6f0da025522d3c5

Documento generado en 18/05/2021 03:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-0103

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Learning IP SAS contra Claudia Lucia Duque Mojica, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

df3803d3dbae643b2a49330bb9f8d2aaaec4d7138e5abb8ffdc20a40bde455fb

Documento generado en 18/05/2021 03:59:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0130

1. De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso hasta el 5 de febrero de 2022 (art. 161 del C.G.P.).

2. Igualmente, se decreta el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto sobre el embargo de las cuentas de propiedad de la parte demandada Promotora Castellana S.A.S., En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b3f7f51126320a006027ced8fc84fd63355375fa0172620004fd69a32ee860a

Documento generado en 18/05/2021 03:59:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-00217

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c1aa99339d1e06b9c31009b82b324169e80529866d65d2258c1aa3387153cf

Documento generado en 18/05/2021 03:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00219

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Flor Mery Rodríguez Mora contra Clery Luz Tarapues Serna y Juan Felipe Robayo Solorzano, por los siguientes conceptos:

1. \$ 850.000,00 por el canon de diciembre de 2020.
2. \$ 850.000,00 por el canon de enero de 2021.
3. \$ 850.000,00 por el canon de febrero de 2021.
4. \$980.657,00 por cláusula penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Brayan Andrés Maldonado Perdomo como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3567eef4bd6201df1651b8350d7067856d844b85e02e478315a3c7b83e66c2

Documento generado en 18/05/2021 03:59:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00221

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el documento que acredite la calidad con la que actúa Juan Bernardo Mejía Isaza.
2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a3679711dbd1b92d693807c29b08795c3d20b256d335259fbbccc519f4ee091

Documento generado en 18/05/2021 03:59:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-00222

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Ajústense las pretensiones de la demanda, toda vez que el plazo se encuentra vencido, por tanto, deberá solicitar el pago del saldo insoluto.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06aa809cb00ada5534df49d2f1d449aad03145c308122f92b89373c70b1dd3bb

Documento generado en 18/05/2021 03:59:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00223

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S. como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Jorge Enrique Beltrán Rodríguez, por los siguientes conceptos:

1. \$ 19.960.000,00 por capital del pagaré.
2. Más los intereses de mora sobre la suma de \$21.544.698,18, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 28 de febrero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S. actúa en causa propia.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd918e19f44565542fe7899d3c9cccd4a850416a3da67e16c43d5f0f056535

Documento generado en 18/05/2021 03:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-00224

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Hugo Yesid Suárez Sierra contra Carlos Armando Ramírez Quintero, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$15.000.000.00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 2 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Previo a notificar al correo electrónico, de cumplimiento a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Hugo Yesid Suárez Sierra actúa en causa propia.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f521f16e5ac2959e14354145b1f5c6c2af5d085c07cacccc9447cbde6c959b

Documento generado en 18/05/2021 03:59:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2021-00225

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Diríjase el poder y la demanda al juez de conocimiento.
2. Infórmese el domicilio de la demandada.
3. Desacumule las pretensiones de la demanda, como quiera que el pagaré fue pactado por instalamentos, por lo tanto, dichos rubros junto con sus intereses deben pedirse de manera independiente, pues constituyen súplicas autónomas y se diferencian del capital acelerado y por ende, deben solicitarse cuotas vencidas hasta la data de radicación de la demanda, con los réditos y de ahí en adelante capital acelerado.
4. Alléguese el certificado de tradición del inmueble esencia del presente asunto con fecha de expedición reciente.
5. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36016bf98a78171d1f1118ac91cb813bd8c49f041fe40259deb7e59e71f60e3

Documento generado en 18/05/2021 03:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-00226

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Hermogenes Ramírez Martínez, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 6670085443

1.1. \$7.196.527.00 como capital.

1.2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa solicitada, sin que supere el límite de usura, causados desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

2. Pagaré No. 6120085643

2.1. \$27.630.251.00 como capital.

2.2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa solicitada, sin que supere el límite de usura, causados desde el 3 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Casas & Machado Abogados S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc4e0d6c27169df1964fac53b36e1395bb32d983eba7ad7363cd37ed1448f9cb

Documento generado en 18/05/2021 03:59:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-00228

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio contra José David Medina Serrato por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 70000501973

1. \$5.670.592 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a RST Asociados Projects S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d686f2f0ee120462897358f17c3d336566c65215825a7e710d4a0c47ad81093

Documento generado en 18/05/2021 03:59:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-00230

Prescribe el numeral 6º del artículo 2º del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de "*[l]os conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*".

Del estudio del legajo, el despacho observa que lo pretendido es que se ordene el pago de unos honorarios por concepto de prestación de servicios profesionales de abogado, materia que según la norma en cita corresponde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, por tanto, este despacho carece de competencia para conocer de dicha acción.

Ahora bien, como las pretensiones del libelo exceden el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ende, acorde con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social el trámite le corresponde al Juez Laboral de Bogotá, D.C.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor al Juez Laboral de Bogotá –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f781d4980e08f10a178cc73a73d2f79c58717fa993d2c0ac6c706b5f8b2affe**

Documento generado en 18/05/2021 03:59:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-00234

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Fianzas de Colombia S.A. como subrogatarios de Inmobiliaria el Robledal Limitada contra Luis Alejandro Aranzazu Guzmán, Juan Manuel Rodas González y Claudia Ximena Sánchez Moran, por los siguientes conceptos:

1. \$1.353.700,00 por el canon de agosto de 2020.
2. \$1.405.100,00 por el canon de septiembre de 2020.
3. \$1.405.100,00 por el canon de octubre de 2020.

Se niega la ejecución respecto de los intereses de mora solicitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, dado que los mismos no proceden respecto de cánones de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 044 de hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e581e4265db6ddffcd7013dc94293fcacb0d61c8d96aa11bb887dca79b0f06

Documento generado en 18/05/2021 03:59:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>